

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo 1º de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de Diciembre de 1929;

CONSIDERANDO: Que el señor Checo Balah Azam justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige, para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

### DECRETO :

Art. 1.— Conceder, como por el presente concedo, carta de naturalización al señor Checo Balah Azam, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia Espaillat, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3719 que nombra a los señores Lic. Armando Oscar Pacheco y Dr. Miguel Angel Piantini Morales, Catedráticos de las Facultades de Derecho y de Medicina, respectivamente, de la Universidad de Santo Domingo.— G. O. No. 6491, del 21 de Agosto de 1946.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

### NUMERO 3719.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución; y

VISTO el artículo 26 de la Ley de Organización Universitaria,

### DECRETO :

UNICO.— El Licenciado Armando Oscar Pacheco y el Doctor Miguel Angel Piantini Morales, quedan nombrados Catedráticos Numerarios de las Facultades de Derecho y de Medicina, respectivamente, de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de

agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Decreto No. 3720 que concede la incorporación a la Sociedad "Fraternidad de Obreros, Técnicos y Empleados de la Compañía Azucarera Dominicana.— G. O. No. 6491, del 21 de Agosto de 1946.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

**NUMERO 3720.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Juan Melián en su calidad de Presidente de la "Fraternidad de Obreros Técnicos y empleados de la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A." domiciliada en el Batey del Central "Consuelo" común de San Pedro de Macorís, Provincia de San Pedro de Macorís, en solicitud de que le sea concedido el beneficio de la incorporación a la referida asociación, de conformidad con la Ley de la materia;

VISTAS las opiniones del Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional, así como la del Magistrado Procurador General de la República, de fechas 5 y 9 de Agosto de este año, respectivamente;

CONSIDERANDO, que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Conceder, como por el presente concedo, el beneficio de la incorporación a la asociación "Fraternidad de Obreros, Técnicos y empleados de la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A.", sociedad domiciliada en el Batey del Central "Consuelo", Provincia de San Pedro de Macorís.

Art. 2.— La presente incorporación se concede de conformidad con la Ley Nº 520 sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de Julio de 1920, en el sentido de que los socios activos de la asociación beneficiaria de la misma deberán tener, de acuerdo con dicha ley, 21 años de edad por lo menos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

**RARAE L. TRUJILLO.**